

REVISADO

FIRMA: \_\_\_\_\_



Nestlé

A gusto con la vida



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
SECCIÓN DE ARCHIVO  
VISTO BUENO

RÉGISTRO

Nº 25/2025

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA  
RECTORADO

CARACAS

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

ENTRE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA Y

NESTLE VENEZUELA S.A

Entre **LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**, Universidad Nacional Autónoma, persona jurídica de derecho público, creada por Real Cédula en Lerma España, de fecha 22 de diciembre de 1721, y modificados sus Estatutos por el Libertador Simón Bolívar el 28 de Julio de 1827, representada en este acto por el ciudadano **VICTOR ENRIQUE RAGO ALBUJAS**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-2.632.001, en su carácter de Rector de la Universidad, de conformidad con el Artículo 37 de la Ley de Universidades, debidamente autorizada por el Consejo Universitario en su sesión de fecha 19/11/2025, que en lo sucesivo y a los efectos de este documento se denominará "**LA UCV**", por una parte, y por la otra "**NESTLE VENEZUELA**" S.A, empresa debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Capital) y Estado Miranda, anotada bajo el Nro. 23, Tomo. 22-A, de fecha: 26 de junio de 1957, representada en este acto por la ciudadana: **MARIA JOSEFA COCHO DEL CAMPO**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.724.806, en su carácter de Administradora Principal de la empresa, según consta en Acta Nro. 161 de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, celebrada el día 2 de junio de 2025 e inscrita en el



REVISADO

FIRMA:



Nestlé

A gusto con la vida

Registro previamente mencionado en fecha 18 de julio de 2025, bajo el Nro. 2, Tomo 211-A; quien a los efectos de este convenio se denominará “**NESTLE**”, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación entre “**LA UCV**” y “**NESTLE**”, el cual se registrará de acuerdo a las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA:** El presente Convenio Marco de Cooperación tiene como objeto fundamental establecer una alianza estratégica entre “**LA UCV**” y “**NESTLE**”, que permita asegurar la viabilidad de proyectar la cooperación en el campo de la investigación, el desarrollo técnico, tecnológico y humano en el fortalecimiento y ejecución de propuestas conjuntas que apoyen Planes de Formación y Capacitación, estableciendo los mecanismos necesarios de cooperación para implementar y fortalecer el intercambio entre ambos entes.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** “**LA UCV**” y “**NESTLE**” convienen el establecimiento de Convenios Específicos como mecanismos regulares de cooperación, los cuales se llevarán a cabo en el marco del presente acuerdo.

Dichos Convenios deberán precisar los objetivos, compromisos entre las partes, así como los mecanismos de seguimiento y evaluación, con el propósito de garantizar la oportuna y correcta ejecución de los mismos.

**CLÁUSULA TERCERA:** Las partes se comprometen en desarrollar programas de capacitación, extensión, información y conocimiento sobre nuevas tecnologías en la Industria, estudio de necesidades del sector productivo y atención a la comunidad y en todas aquellas áreas de interés entre las partes con la participación de las diferentes Facultades y Escuelas de “**LA UCV**”.

**CLÁUSULA CUARTA:** “**LA UCV**” y “**NESTLE**” se comprometen a propiciar el Intercambio de conocimiento como resultados de sus experiencias en las áreas



afines, así como también publicaciones de acuerdo a las normativas de ambos entes, servicios de información, asesoría y "mesas de encuentro" para tratar temas de interés nacional.

#### **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

"LA UCV" y "NESTLÉ" en ejecución del objeto del presente Convenio Marco, procurarán lo siguiente:

1. Facilitar el desarrollo de programas de pasantías a estudiantes de las distintas Facultades e Institutos pertenecientes a "LA UCV", en actividades relevantes propias del proceso de producción y divulgación, producidas por "NESTLÉ" y en aquellas áreas que consideren de interés ambas partes en el marco de este convenio, pudiendo las mismas estar enmarcadas en el ámbito de alcance de la Ley del Servicio Comunitario así como los Programas de Creación de Valor Compartido de "NESTLÉ".
2. Adelantar acciones necesarias para intercambiar información y asistencia en las necesidades de estudios del sector productivo relacionadas con los proyectos que adelantan actualmente los sectores objeto de este convenio.
3. Realizar la supervisión técnica y las actividades de control y seguimiento del desarrollo de las acciones, programas y/o convenios específicos que se prevean en los Planes de Trabajo.
4. Cualquier otra que se enmarque dentro de los objetivos perseguidos en el presente convenio.

**CLÁUSULA SEXTA:** Ambas partes se comprometen a velar para que se cumplan a cabalidad los Convenios Específicos que surjan de este Convenio Marco, conforme a los términos y condiciones que se acuerden en cada caso. A tal efecto,



REVISADO

FIRMA:

Nestlé

A gusto con la vida

se realizarán evaluaciones de las necesidades en cuanto a materia de formación y capacitación que se requieran y de los logros alcanzados durante la ejecución de los mismos.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** “LA UCV” y “NESTLE” se proporcionarán mutuamente la información y datos que se requieran para la ejecución del objetivo de este convenio y de los Convenios Específicos que se llegasen a desarrollar a futuro, en la cantidad, calidad y oportunidad adecuadas para ello, a objeto de poder dar inicio a las actividades. Queda entendido que la información aquí procesada es de uso único y exclusivo para el desarrollo del objetivo de este convenio, parte de esta información podrá ser calificada de carácter confidencial y no podrá ser utilizada para otros fines.

**CLÁUSULA OCTAVA:** La coordinación de las acciones necesarias para el establecimiento de los Convenios Específicos en las áreas de interés de las partes, se realizarán a través de las personas que designen para tal fin las máximas autoridades de ambas instituciones.

**CLÁUSULA NOVENA:** Otras acciones a ejecutarse en el marco del presente convenio, se formalizarán a través de los Convenios Específicos en los que se establecerán los objetivos y prioridades de las partes, así como sus respectivos programas de actividades. A tal efecto, los mismos contendrán las especificaciones sobre el alcance, coordinación, financiamiento, administración y asignación de recursos, costos totales y su distribución, cronograma de ejecución y otros asuntos relacionados con el objeto del presente convenio.



**CLÁUSULA DÉCIMA:** Queda expresamente entendido que este Convenio Marco NO genera obligación económica alguna para ninguna parte. Entendiendo que, los compromisos económicos que pudieran surgir de este Convenio Marco estarán condicionados a la disponibilidad presupuestaria que tengan las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DETERMINAR EL TIEMPO DE VIGENCIA:** El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de su firma conjunta; en caso de firmas separadas, se tomará como fecha inicial la del último en firmar.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** El presente convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado, si las partes lo solicitan, de mutuo acuerdo y por escrito, con al menos tres (3) meses de antelación a su vencimiento, ante la Dirección de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales de “LA UCV” y su equivalente la Oficina de Cooperación de “NESTLE”.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** La solicitud de renovación, ampliación y/o modificación prevista en la cláusula anterior deberá acompañarse de un informe de evaluación, relativo a la ejecución del presente convenio, aprobado por “LA UCV” y “NESTLE”. En el caso de no renovarse, ampliarse y/o modificarse el presente convenio, ambas partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** Las marcas, logotipos, nombres comerciales y demás elementos de identidad corporativa de cada parte son de su propiedad exclusiva. Ninguna parte podrá usar las marcas, logos o nombre de la otra sin autorización previa, expresa y por escrito para cada uso específico. Si una parte quisiera usar elementos de marca de la otra, debe solicitarlo por escrito y la parte



titular proporcionará su autorización o no y en caso de otorgarla, indicará los lineamientos específicos para el uso de ese elemento.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** “LA UCV” y “NESTLE” se comprometen a guardar y garantizar la confidencialidad de los resultados de los Proyectos en los que participe su personal y a no divulgar las informaciones y datos que reciban en relación o con ocasión de este convenio. En cualquier momento, incluso luego de terminado este convenio, las partes podrán solicitar la devolución de la información confidencial y datos personales suministrados. Al recibir la solicitud de devolución, la parte solicitada deberá hacer entrega formal a la otra de toda la información confidencial y datos personales que estén en su poder. Asimismo, la parte solicitada certificará por escrito a la otra que todas las copias y reproducciones que tenga en su poder, de los documentos entregados, han sido destruidas.

En cualquier caso, la parte solicitada tendrá un plazo máximo de tres (3) días hábiles para entregar la documentación, para destruir las copias y reproducciones a que se refiere a esta cláusula, y para remitir la certificación de destrucción a la otra parte.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** Queda entendido, que este convenio no podrá ser cedido ni traspasado bajo ningún concepto, en razón de las características propias de las partes y el interés mutuo en el desarrollo de los objetivos señalados en la cláusulas de este convenio. En consecuencia, no podrá ser cedido en parte ni en su totalidad, así como ninguno de los derechos y obligaciones derivados del mismo, a terceros sin el consentimiento expreso de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** Cualquiera de las partes podrá mediante comunicación escrita dirigida a la otra con treinta (30) días de anticipación, dar por



REVISADO



Nestlé

A gusto con la vida

terminado el presente convenio. Sin necesidad de expresar causa y sin generar derecho a indemnización. En caso de terminación anticipada, las partes finalizarán ordenadamente los proyectos en ejecución según cronogramas acordados, sin iniciar nuevas actividades.



**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** Las dudas y controversias que se susciten en la aplicación de las disposiciones contenidas en este convenio, serán resueltas amistosamente entre las partes, quienes procurarán llegar a acuerdos que propicien soluciones favorables para ambas, conforme al espíritu que las animó a suscribirlo.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** Las partes acuerdan la utilización de firmas autógrafas, digitales o electrónicas como medio válido para la suscripción del presente convenio y de cualquier documento o comunicación relacionado con la ejecución del mismo. En este sentido, reconocen en este acto, que las mismas tendrán plena validez, acreditarán la autoría e identidad de los signatarios y serán consideradas como firmas autógrafas.

Asimismo, las partes, en este acto, reconocen el pleno y máximo valor legal y probatorio de las firmas digitales o electrónicas generadas a través de la empresa y plataforma DocuSign, y declaran conocer y entender que este proveedor de firmas garantiza que los datos utilizados para la generación de la misma se producen una vez y en su proceso se asegura la confidencialidad de dichos datos, evitando que la firma pueda ser falsificada con la tecnología existente al momento de su generación.



REVISADO

FIRMA:   


A gusto con la vida

Las Partes señalan que las siguientes personas se encuentran facultadas para firmar de forma autógrafa, digital o electrónica cualesquiera documentos relacionados con el presente convenio.

Por "NESTLÉ": María Cocho, Administrador Principal de NESTLÉ,  
correo electrónico: [maria.cocho@ve.nestle.com](mailto:maria.cocho@ve.nestle.com).

Jennifer Llovera, Administrador Principal de NESTLÉ,  
correo electrónico: [jennifer.llovera@ve.nestle.com](mailto:jennifer.llovera@ve.nestle.com).

Por "La UCV": Víctor Rago Alujas, Rector de la UCV,  
correo electrónico: [vicrag@gmail.com](mailto:vicrag@gmail.com)

Arturo Alvarado, Director de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales (DICORI), correo electrónico: [arturoalvaradopisani@gmail.com](mailto:arturoalvaradopisani@gmail.com)

Las Partes comunicarán de forma oportuna cualquier cambio en lo que respecta a las personas y correos electrónicos autorizados para las firmas digitales o electrónicas. Cuando exista cualquier cambio en el correo electrónico utilizado para la generación de la firma digital o electrónica, se deberá garantizar por la parte que haya efectuado el cambio, la vinculación inequívoca entre el correo utilizado y la persona autorizada para suscribir el convenio, quedando prohibido la utilización de correos electrónicos a los cuales más de una persona pueda tener acceso.

Las Partes entienden que cada una es responsable de resguardar la seguridad de su firma digital o electrónica, y aceptan que tanto este convenio o cualquier otro documento firmado mediante el uso de su firma digital o electrónica, tendrá plena validez sin necesidad de reconocimiento futuro o ratificación alguna. Por lo que, en caso de que una parte alegue que no suscribió el documento, que no es su firma



digital o electrónica o que la misma fue usada sin su consentimiento, tendrá la carga de probar fehacientemente tal hecho o los hechos que así lo demuestren.

Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, las Partes podrán firmar documentos de manera autógrafa, sin que esto invalide los que hayan sido firmados digital o electrónicamente y sin que implique una modificación o pérdida de vigencia de esta cláusula.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA:** Para todos los efectos derivados del presente convenio, sus consecuencias y cualquier actuación relacionada, las partes acuerdan establecer como domicilio especial y excluyente la ciudad de Caracas, Distrito Capital. Toda notificación y/o solicitud que deba o pueda realizarse entre las partes con ocasión del presente convenio deberá efectuarse por cualquier medio que permita dejar constancia del contenido de la comunicación y de su recepción, preferiblemente mediante correo electrónico firmado electrónicamente dirigido a las personas autorizadas indicadas en esta cláusula. No obstante, aquellas notificaciones o solicitudes cuyo objeto consista en modificar o extinguir la relación jurídica establecida en este documento deberán realizarse por escrito físico a las siguientes direcciones:

**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**

**RECTOR- Dr. VICTOR ENRIQUE RAGO ALBUJAS**

Ciudad Universitaria de Caracas. Edificio del Rectorado. Piso 1. Urb. Los Chaguaramos.

Caracas- Venezuela

**Persona autorizada para recibir notificaciones:** Arturo Alvarado, Director de DICORI, UCV.

**Correo electrónico:** arturoalvaradopisani@gmail.com



**NESTLE VENEZUELA S.A**

Urb. Sorocaima, Calle Altagracia, Edif. Caracas Campus (Antigua Procter & Gamble).  
Piso 3. La Trinidad, Caracas. Apartado Postal 1062-A.

**Persona autorizada para recibir notificaciones:** Lamking González – Gerente de creación de valor compartido.

**Correo electrónico:** [lamking.gonzalez@ve.nestle.com](mailto:lamking.gonzalez@ve.nestle.com)

Para todos los efectos de este convenio, las partes eligen a la ciudad de Caracas Distrito Capital como domicilio especial.

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Caracas. Distrito Capital a los CINCO DÍAS ( 05 ) del mes de MARZO del 2026.

Por "LA UCV"

**VICTOR ENRIQUE RAGO ALBUJAS**



AA/lp

Por "NESTLE"

**MARIA JOSEFA COCHO DEL CAMPO**

**Administradora Principal**

